

ACORDADA NUMERO CIENTO OCHO: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre del año 2002, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcueras, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que el art. 4º, inciso b) de la ley 19.108 encomienda a la Cámara Nacional Electoral la atribución especial de dirigir y fiscalizar el Registro Nacional de afiliados a los partidos políticos y fiscalizar los de los distritos.

2º) Que en concordancia con ello y en el marco del proceso de modernización emprendido por el Tribunal -dentro del cual se han dispuesto medidas tales como la publicación en "Internet" de las listas de afiliados a los partidos políticos, a los fines de consulta y eventual reclamo por parte de la ciudadanía, con el objetivo de lograr la depuración de los padrones partidarios (acordada N° 68 del 9 de septiembre de 2002)-, esta Cámara Nacional Electoral considera necesario regular los mecanismos más adecuados para la actualización permanente de los archivos -confeccionados sobre la base de la información que proveen los partidos políticos- de modo tal que cuando un ciudadano solicite su desafiliación a una agrupación partidaria, esa determinación se verifique en los registros que tiene a su cargo la justicia electoral con la mayor celeridad; por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer que los ciudadanos registrados como afiliados a alguno de los partidos políticos reconocidos en los veinticuatro distritos electorales, que deseen solicitar su desafiliación además de hacerlo directamente en la correspondiente

agrupación política, podrán también presentarse a ese fin, por escrito, ante el respectivo Juez Federal Electoral. En tal presentación deberá constar el nombre completo del ciudadano, el número de su documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, el último domicilio que registre en su documento cívico y la firma del requirente con certificación notarial, judicial, policial o ratificada ante la Secretaría Electoral.-

2º) El señor juez federal electoral procederá a dar de baja al solicitante del registro correspondiente en forma inmediata y a notificar mediante cédula al partido político al que se hallaba afiliado, y a este Tribunal - registro nacional de afiliados de los partidos políticos, art. 8º ley 19.108 modif. 19.277-. Las agrupaciones deberán comunicar al magistrado respectivo que se ha tomado conocimiento de la renuncia referida.-

3º) Los señores jueces federales electorales deberán notificar lo aquí resuelto a los señores apoderados de los partidos políticos reconocidos en sus respectivas jurisdicciones, tanto en el orden nacional como distrital.- Oficiar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura y a los señores jueces federales. Con lo que se dio por terminado el acto.-----

Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera.
Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe González Roura, Secretarios.